

comprometió, el porcentaje del 50 %.

Ocho.- Los compromisos de crédito con cargo a ejercicios futuros a que se refieren los diferentes apartados del número dos de este artículo, habrán de ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Nueve.- Las cantidades previstas en el presupuesto comprometidas para ejercicios futuros y su financiación son las siguientes, en millones de pesetas:

Ejercicio	1999
Inversiones	1.200
Financiación:	
Unión Europea	665
Junta de Comunidades	535

Nota: Existe una reprogramación de inversiones respecto a la programación inicial.

TÍTULO IV.- GASTOS E INGRESOS

CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL

Artículo 10.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal en activo al servicio de la Universidad quedan sometidas a lo que, sobre esta materia, dispone la Ley de Presupuestos Generales del Estado y sus disposiciones de desarrollo.

No obstante, el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar con carácter individual la asignación de otros conceptos retributivos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el artículo 22, apartado e) de los Estatutos de esta Universidad.

Artículo 11.- Otras percepciones.

Las cantidades percibidas por el personal docente o el personal de administración y servicios por trabajos realizados en virtud de contratos suscritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto y normas que lo desarrollan, se regulará por lo dispuesto en el Artículo 98 de los Estatutos de la UCLM y por la normativa sobre esta materia aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Retribuciones del Profesorado Funcionario.

Las retribuciones del Personal docente funcionario, tanto las básicas como el complemento de destino, el complemento específico y otros complementos que reglamentariamente se establezcan, serán las que para cada cuerpo o categoría establezca la legislación vigente.

Artículo 13.- Asimilaciones según R.D. 1086/89.

Se faculta al Rector para establecer las asimilaciones a que hace referencia el apartado 3º.b del artículo 2º del Real Decreto 1086/89 de 28 de

agosto, sobre retribuciones del profesorado Universitario y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 14.- Plantilla de profesorado.

Los créditos del Capítulo I de personal docente e investigador, que se reflejan en los cuadros anexos, se consideran como plantilla, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 11/83 de 25 de agosto.

Artículo 15.- Retribuciones del Personal de Administración y Servicios.

Uno.- Personal Funcionario: Las retribuciones básicas son las que para cada grupo de funcionarios establece la legislación vigente. La Relación de Puestos de Trabajo establecerá el nivel y el importe del complemento específico de cada puesto.

Los complementos personales transitorios correspondientes a situaciones personales con cretas se regirán por lo que establezca la legislación vigente.

Dos.- Personal Laboral: Sus retribuciones se regirán de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.

Tres.- Percepciones por Colaboración en la ejecución de Contratos del Art. 98 de los Estatutos de la UCLM. El personal de Administración y Servicios que participe en contratos del artículo 98 de los Estatutos de la UCLM, cursos y actividades similares, podrá ser retribuido por esta colaboración, siempre que la misma se realice fuera de la jornada ordinaria de trabajo y sin menoscabo de las obligaciones propias de su puesto.

Las retribuciones a percibir por el personal en estos supuestos deberán ser autorizadas, con carácter previo, por la Gerencia y, en ningún caso, la cuantía anual de las mismas podrá superar el 30 % de las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo.

Artículo 16.- Limitaciones a los conceptos retributivos.

El personal de la Universidad no podrá recibir retribuciones por conceptos y cuantías diferentes de las establecidas en la normativa vigente para el ejercicio de 1998, sin perjuicio de lo que sobre complementos por la participación en proyectos científicos, técnicos o artísticos establecen el artículo 45.1 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de la UCLM, en su artículo 98. Incluso en este último caso, deberán percibirse de acuerdo a los conceptos presupuestarios previstos inicialmente.

Artículo 17.- Dietas y Desplazamientos.

El personal de la Universidad que deba efectuar un desplazamiento al servicio de la misma, percibirá las dietas y gastos de viaje que se acrediten de acuerdo con los importes y criterios que se establecen a continuación:

1. Durante el ejercicio de 1998 se devengarán, con

